

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 17 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 4 "Industria Textil" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Pablo Gutierrez, el delegado del sector empresarial Sr Carlos Cibils y los delegados de los trabajadores Sres Graciela López y Johnny Solahegui **HACEN CONSTAR QUE:** -

**PRIMERO:** Se recibe en este acto un acuerdo por mayoría producto de la votación salarial llevada a cabo en el día de la fecha al no haber existido acuerdo en el subgrupo 2 "Tejido de Punto".

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado documento a efectos de su publicidad y registro. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar fecha arriba indicado.

*separado*  
MTSS

*H. Cozzano*

*Carlos Cibils*

*Pablo Gutiérrez*  
MTSS

En Montevideo el 17 de diciembre de 2010 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 4 "Industria Textil" subgrupo 2 " Tejido de Punto" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Pablo Gutiérrez, los delegados del sector trabajador Sres Graciela López, Johnny Solahegui y Marina González (Congreso Obrero Textil) y las delegadas del sector empresarial Dñas Sandra Goldflus y Elena Mereles y hacen constar que:-----

**PRIMERO:** No habiéndose llegado a acuerdo, en materia de salarios y otras condiciones de trabajo incorporadas en la plataforma sindical, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con la suficiente antelación.-----

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** La propuesta abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 (dos años) disponiéndose que los salarios ajustarán en forma semestral el 1º de julio de 2010, 1º de enero de 2011, 1ero de julio de 2011 y 1º de enero de 2012. -

**TERCERO: Ajuste al 1ero de julio de 2010.** El 1ero de julio de 2010 todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2010 ajustarán 5,16% conforme a la acumulación de los siguientes items:-----

A) **Correctivo:** 1,08% según lo previsto en el artículo quinto del Decreto de 5 de diciembre de 2008. -----

B) **Inflación proyectada:** 2,5% (centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período 1/7/2010 a 31/12/2010).-----

C) **Incremento de salario real:** 1,5%.-----  
( $1,0108 \times 1,025 \times 1,015 = 1,0516 = 5,16\%$ )-----

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes salariales a cuenta del presente podrán descontarlo.-----

**CUARTO: Ajuste al 1 de enero de 2011:** Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 tendrán un ajuste que surgirá de la acumulación de los siguientes items. -----

A) **Inflación proyectada** de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de enero de 2011 a 30 de junio de 2011.-----

B) **Correctivo:** que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/7/2010 a 31/12/2010 y la inflación real de igual período.-----

C) **Incremento de salario real :** 1,5%.-----

**QUINTO: Ajuste al 1 de julio de 2011:** el incremento que recibirán todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la acumulación de:-----

A) **Inflación proyectada** de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011-----

B) **Correctivo:** que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/1/2011 a 30/6/2011 y la inflación real de igual período.-----

C) **Incremento de salario real:** 1,5%.-----

**SEXTO: Ajuste al 1 de enero de 2012:** el incremento que recibirán todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la acumulación de:-----

A) **Inflación proyectada** de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de enero de 2012 a 30 de junio de 2012.-----

B) **Correctivo:** que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/6/2011 a 31/12/2011 y la inflación real de igual período.-----

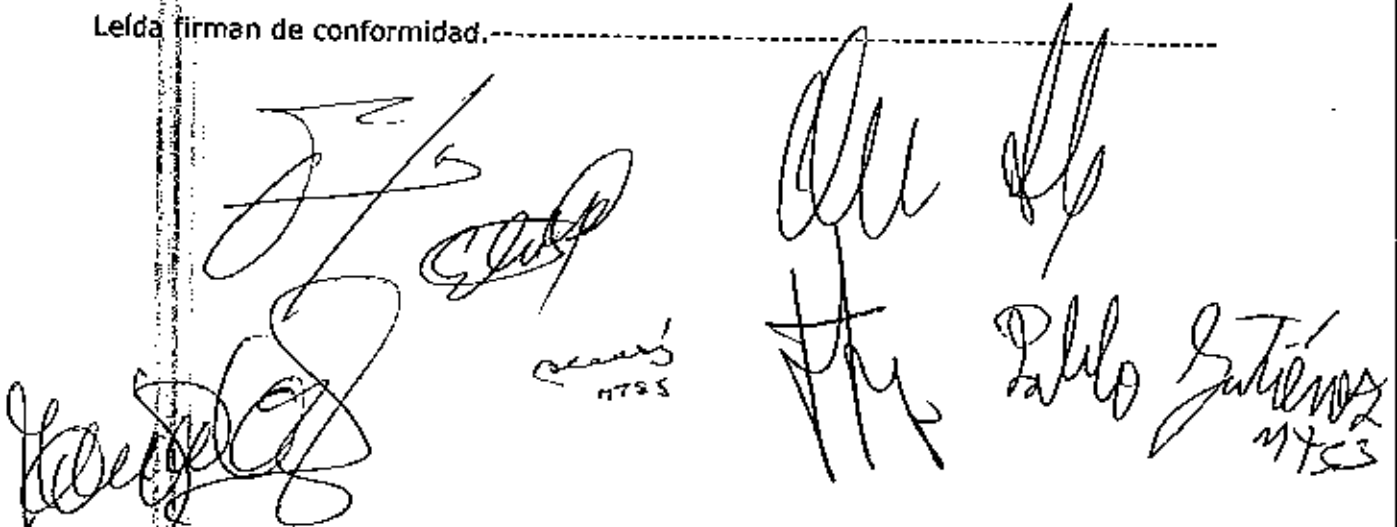
C) **Incremento de salario real:** 1,5%..-----

**SEPTIMO: Correctivo final:** Las eventuales diferencias entre la inflación esperada y la inflación real registrada en el período 1/1/2012 a 30/6/2012 se corregirán en el ajuste inmediato posterior al término del presente (1 de julio de 2012).-----

**OCTAVO:** Votada la propuesta contó con el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y los delegados del sector empresarial, votando negativamente la delegación de trabajadores.-----

En este estado la delegación del Cot fundamenta su voto en contra a la propuesta del Poder Ejecutivo por los siguientes motivos: a) la rama textil no ha recuperado el nivel salarial del año 2002 ubicándose 18% por debajo; b) los indicadores para el sector y su situación hacen posible crecimientos mayores a los planteados; c) la fórmula no incluye la consideración de la categoría 10 de la escala mínima (\$30,02 al 30 de junio de 2010 siendo para 200 horas \$6004), dentro de la segunda franja de salario sumergido (\$5550 a \$5250) según lineamiento del PE para cual hubiese correspondido 18% de aumento a partir del 1/7/2010 con la consecuencia correspondiente sobre el resto de la escala básica.-----

Leída firman de conformidad.-----



**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 17 de diciembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

  
LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 66/2010 Montevideo, 20/12/2010  
Grupo 4 Folio, 1 al 4  
Sub-Grupo .....

.....  
Por Div. Doc. y Registro  
1674